

López Rodríguez, don José Martín Cervilla y doña Carmen Garrido Gámez, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar alzada, confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de veintisiete de mayo anterior; debemos declarar y declaramos nulo y por tanto sin valor ni efecto el referido acto administrativo aquí impugnado por ser contrario a derecho en razón a la incompetencia de la Administración Pública para entender en el asunto en todos sus grados; así como también anulamos todas las actuaciones comprendidas en el expediente administrativo de su razón por igual motivo de incompetencia desde su inicio; con reserva a los interesados de su derecho de poder acudir ante la Jurisdicción Laboral competente, para resolver la cuestión formulada ante esta contencioso-administrativa, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Adolfo Suárez.—Félix Fernández Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz Sánchez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

723

*ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Morsan, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Morsan, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía "Morsan, S. A.", contra resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que le impuso una multa de veinte mil pesetas, por infracción de normas de seguridad en el trabajo, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

724

*ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A." contra resolución del Ministerio de Trabajo de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve por la que se desestima el recurso de alzada promovido contra otra de la Dirección General de Trabajo de cinco de abril del mismo año dictada en expediente sobre incrementos salariales al personal de dicha Compañía, debemos

declarar y declaramos la validez y subsistencia de las citadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—El Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

725

*ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Imos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

#### Cooperativas del Campo

«Sociedad Cooperativa Champiñonera Manchega», de Tarazona de la Mancha (Albacete).

«Sociedad Cooperativa Agrícola Montaña-Vinalopo», de Castilla (Alicante).

«Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural La Unión», de Venta del Moro (Valencia).

#### Cooperativas de Consumo

«Sociedad Cooperativa Escola E.G. Ricart», de Vilanova i la Geltru (Barcelona).

«Sociedad Cooperativa de Enseñanza Puerto Real», de Puerto Real (Cádiz).

«Sociedad Cooperativa Santo Domingo de la Calzada», de Ciudad Real.

«Sociedad Cooperativa Virgen del Camino», de Manzanares (Ciudad Real).

«Sociedad Cooperativa de Enseñanza de Padres y Educadores de la Seu D'Urgell», de Seo de Urgell (Lérida).

«Sociedad Cooperativa de Roldán», de Ponferrada (León).

«Sociedad Cooperativa Administradora del polígono Residencial Hermanos García Nobejas», de Madrid.

«Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Guadalupe», de Madrid.

«Sociedad Cooperativa de Servicios y Suministros Familiares Sercofa» de Salamanca.

#### Cooperativas Industriales

«Sociedad Cooperativa Drogueros de Albacete», de Albacete.

«Sociedad Cooperativa Industrial Textil de Torre Alhaquime», de Torre Alhaquime (Cádiz).

«Sociedad Cooperativa Industriales de Montajes Río Odiel», de Huelva.

«Sociedad Cooperativa San Isidro de Trabajo en Común para el Transporte de Mercancías», de Los Realejos-Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

«Grao S. Coop.», de Barcelona.

«Sociedad Cooperativa de Transporte Transscope», de Sabadell (Barcelona).

«Sociedad Cooperativa Médico-Quirúrgico Infantil», de Madrid.

«Sociedad Cooperativa Textil Progreso», de Cómputa (Málaga).

«Sociedad Cooperativa La Paz», de El Algar (Murcia).

«Sociedad Cooperativa Frio Norte», de Oviedo (Asturias).

«Sociedad Cooperativa de Servicios y Suministros Empresariales Sercoem», de Salamanca.

«Sociedad Cooperativa Obrera de Montajes Industriales del Sur Scomisur», de Sevilla.

«Cooperativa San Ramón S. Coop.», de Consuegra (Toledo).

«Sociedad Cooperativa de Envases de Madera Codenma», de Canals (Valencia).

#### Cooperativas de Viviendas

«Sociedad Cooperativa de Viviendas de Comunicaciones y Profesiones Libres para funcionarios de la C. T. N. E. y profesionales Libres», de Almería.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Badajoz.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas San Miguel», de Villalba de Duero (Burgos).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Los Castaños», de Torrejón de Ardoz (Madrid).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas San Agustín», de El Burgo (Málaga).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas del Padre Pío», de Ronda (Málaga).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

726

*ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Soler y Guindín, S. L.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Soler y Guindín, S. L.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Soler y Guindín, S. L.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de la del Director general de Trabajo de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y tres, que le había impuesto una multa de treinta y cinco mil pesetas por infracción de normas de seguridad, debemos declarar y declaramos ser dichas resoluciones ajustadas a derecho, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

727

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marimeno Rodríguez Fernández, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marimeno Rodríguez Fernández, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de don Marimeno Rodríguez Fernández contra Orden del Ministerio de Trabajo de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que el rechazar alzada confirma decisión de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se autoriza a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para que pueda trabajar continuamente en domingos y días de fiesta en todo el Departamento de Sinterización y en el Tren de Redondo, concediéndose al personal que en dichos días trabaje el tiempo para el cumplimiento de sus deberes religiosos, descanso compensatorio y aumento del cincuenta por ciento de los salarios base; debemos declarar y declaramos válido y subsistente por ser conforme a derecho el acto administrativo de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve impugnado, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

728

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Villarejo Lasheras, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Villarejo Lasheras, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo en nombre y representación de don Félix Villarejo Lasheras contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve; Resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Félix Fernández Tejedor, Aurelio Botella y Taza. Paulino Martín, Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

729

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España» contra la resolución del Ministro de Trabajo de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, que confirmó la que la Dirección General de Trabajo dictó el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, resoluciones que por estar ajustadas a derecho mantenemos en todas sus partes; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Jerónimo Arozamena, Pablo G. Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

730

*ORDEN de 1 de diciembre de 1977 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,